



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y  
 TREINTA Y SEIS MARAVE-  
 DIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CUATRO.

*Yo* Dni Nomine amen. Sepan todos que yo unido a un tanto en  
 lo general de los Regidores Vecinos y Labradores de Tramaceda y de  
 por mandado de los Regidores ayo nombrados los cuales en pleno Consejo hi-  
 ron relación con Domingo Tuelen de la Iglesia de San Pedro de Fructos  
 ellos han venido mandado Emboracados conyo a loy y togo de lampara y ayo  
 de mi dho Rey de que hoy fee: Et así ayuntamiento en las Casas de Consejo de dho lugar  
 donde otras veas para tales autos se acordaron y se acordaron en el qual intervinieron  
 los siguientes Manuel de Lope y Martin Ferrer Regidores de dho lugar Joseph Peláez  
 Indio Procurador Juan Francisco de Lope Pedro Anjuel arcediano Pascual de Lope  
 Pablo de Lope Anjuel de Lope Linas Mathias Ferrer Joseph de  
 Lope Manraba y Pedro del dicho Vecinos de Tramaceda, Et veni todo dho Consejo  
 raciones y representaciones lo puenen por los ausentes y veni dho Consejo  
 des y ninguno de nosotros discrepante ni contradiccion en nuestros nombres  
 puenen y en nombre y voz de dicho Consejo y ayuntamiento general Consejo de  
 veral singular y particularmente: atendidos tengamos muchas defecaciones y  
 pretensiones con el lugar Regidores y Vecinos de Escarilla sobre el termino y salin  
 el termino de Charluengo el qual era comun de los tres lugares Tramaceda  
 Landinies y Escarilla y aora por transacion hecha por el lugar de Landinies en el  
 dicho termino a favor de Tramaceda de tramaceda y goro, solo es de Tramaceda  
 por dos partes y de Escarilla por una. Y así mismo por una de aquellas que los de Tramaceda  
 Casilla han cogido a lo de Escarilla por haver entrado en dicho termino por donde  
 segun la pretension de Tramaceda no podian gozar cono auncas dicho termino  
 por la sentencia a dotal del valle de tena sobre causada por la Real Audiencia de  
 este presente que siempre que aya quisiones de un lugar con otro, los apremios  
 la suma y valle a que comprometan en poder de Arbitros nombrados por las partes  
 tes y que en caso que otros no declaren dentro de ciento terminos, lo elija la dha  
 Rey y valle como resulta por dicha sentencia a que no recibamos ni gozamos tener  
 por cabedada recibamos y segun fuerd portante son intima de dha dnta y valle  
 voluntariamente y por la obligacion que por dicha sentencia tenemos, remos  
 mdo ambos lugares a nombrar arbitros para componer todas las dhas dhas de  
 renias en dha dhas entradas y puenen nuestros Vedados y que si ayo nombrados  
 Ceder como son los dhas dhas y declaren otras cosas a una lo lo dhas dhas



COMARCA  
 GALLEGO





Contra, aque nos venimmos q' aunque d'ha d'na valle no nos ha  
hecho d'ha intima pero nosotros en fuerza de d'ha sentencia arbitral  
a nos de azer la d'ha valle, hemos venido en que bobuvariamente nombrar  
serro nuestro arbitros para que con los nombrados por parte de tramacalle  
q'ha coneyo decidan de las diferencias q' pretensions por tanto de grado y el  
nuestro coneyo conyentes nombramos en arbitros aditados nuestro y del  
d'ho nuestro coneyo al d'ho de l'ha d'ho de l'andines q' al d'ho coneyo el d'ho  
d'ho de l'ha de l'ha para que juntos con los arbitros nombrados por el lugar y coneyo  
el p'ra de l'ha decidan y determinen todas las diferencias y pretensiones  
que tenemos en aquello y el d'ho d'ho arbitro el entrar q'ha en el d'ho  
lugar por vendim, o p'ra o otra qualquiere manera conyentes de  
quella que han cogido algunos de l'ha en d'ha termino de l'ha conyentes  
o rasia por via de l'ha conyentes o a l'ha de l'ha conyentes para  
lo qual les damos todo nuestro poder qual le tenemos o prometemos para  
q' cumplan lo que en razon de lo sobredicho sera por d'ho arbitros pronun-  
ciado y declarado dentro de termino de diez dias b'ajo la pena de nullidad e-  
l'ha para todo lo qual q'ha cumplimiento obligamos nuestras personas q' conyentes  
y d'ho lo tenen q'ha de l'ha nuestro coneyo nuestro y d'ho conyentes q'ha  
donde quere de lo qual los nuestro quereamos aqui tener por nombrados  
y d'ho por l'ha conyentes d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
la qual obligacion quereamos la especial q'ha el efecto que segun el  
d'ho l'ha y d'ho conyentes y conyentes tener todo lo sobredicho bienes n'ros  
reservados y de l'ha conyentes de l'ha conyentes de l'ha conyentes de l'ha conyentes  
nuestro sea hauido por proprio de la tenencia y cumplimiento de l'ha conyentes y que  
podran arbitros ser pronunziado q'ha de l'ha conyentes de l'ha conyentes de l'ha conyentes  
compensar a l'ha conyentes los d'ho d'ho indemnizar exceder y emp'ar  
los muebles bienes y ganar l'ha conyentes o l'ha conyentes en favor en qual  
quere de l'ha conyentes proceso que en un caso quando la apelacion y en l'ha  
d'ha d'ha l'ha conyentes o l'ha conyentes q'ha q'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
pagado de todo lo mas la d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
proprio d'ha  
a toda d'ha  
les quere excepciones y leyes que al d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
vidios para y d'ha  
de d'ho nuestro coneyo Juramos al d'ho q'ha conyentes en forma de d'ho

3







En resolucion conforme de toda la Junta de Santa Clara cuya  
inteligencia ha ocasionado dichas diferencias y hauiendo  
no informado de Hombre fidedigno Amigo y deseme-  
rerados no solo de la Comarca que en esto ha hauido, si-  
tambrén qual sea el maior beneficio de los ganaderos  
Ellos sus lugares para el sustento de sus ganados y de los  
perjuicios que de no xercedarse los Verdines resultaria; halla  
mas por mas conveniente, útil, y provechoso y beneficioso que  
dichos Verdines queden vedados desde la Magdalena ad-  
lante para que quando vengán los ganados de los tres  
lugares de la Montaña de Francia tengan ese pedazo de  
puerto con algun pago, de que se sigue que ama de ser  
esta la Comarca, se guarden mejor los Doalaxes y para  
do de los otros sus lugares jamas se quite el graba-  
men y pago de tener guardia en el puerto comun y  
tambrén cada lugar en su propio termino, aunque  
es Ciudad que quando ha hauido prouision en Francia, o pa-  
provisos indio igual no se ha oido vedar los Verdines  
pero esta apertura no haze ley y temiendo presentarse  
el Capitulo treinta y dos del año que se paso ante el  
Miquel Mathias Guillen de Santiaña en Orense y no el  
Abril del año mil setecientos Veinte y siete y punto al  
menor de la revolucion formada por los lugares de Ormaiztegui  
Castilla y Pandinos este presente año vedando los dichos  
Verdines en la Junta de Santa Clara a la que no asisti-  
mos, pronunciamos ser firme y valida dicha resolucion  
y queda de dichos Verdines. En mismo pronunciamos ser ven-  
dida y declaramos que de adelante no se vendan

impedimento para parafrasear o otros de los jérrnes  
para notios, se veyen los verdines el día expresado en el  
Capitulo treyntay dos combiniendo la maior parte del  
do dicha Junta de Santa Cularia todo lo qual pro-  
munciamos sentenciamos y declaramos y cumpla manda-  
mos sola pena y juramento en el Compromiso con-  
venga. Item prometamos que en quanto tenemos  
3 presente que vedando los verdines, no pueden los de Escar-  
villa de la Magdalena adelantar hasta la vuelta de los di-  
chos verdines con sus ganados menudos sino es por los pases  
válidos en los Instrumentos y escrituras que han por  
terceros y haviendo reflexionado entre nosotros este  
perjuicio que se sigue, respecto al daño que se sigue en señalarles  
pase por dichos verdines por mucho gasto y perjuicio que  
esto trae y que no hallamos que de mas se haya practicado  
quando vedado los verdines, sino el año pasado de quin  
haxido que el Conde de la Junta alo de Escarvilla y otros  
no lo usaron como no ha costado y no siendo conocido el  
lugar de Sandinias en este Compromiso y tener este lugar de  
igual en dichos verdines y medianil con los dos lugares de  
Tramecasilla y Escarvilla y así mismo pareceres no te-  
ner nosotros facultad amplia para practicar otros medios  
que haamos conferido con los lugares, por todo lo qual  
declaramos que el lugar o Ganadero de Escarvilla de una  
Acudia a la Junta de Santa Cularia y habitar por







Oraui dicho pavo, si lo pretendieren Venel caso de no  
Combenir toda la Junta en Conceder este pavo, en tal caso  
se resolvera a mas Votos de los seis Hombrs de cada lugar  
que deuen componer dicha Junta fado lo qual pronun  
ciamos y Cumplir mandamos sola penas y Juramen

A. lo en dicho Compromis Consendas Item por que en  
los Ofuales de Zamacahilla no entraron ni cogieron las de  
guallas en los Verdines ni media riel si bien en el termino  
de Esparbuengz que no ofuaron como dician Condena  
no adueno lugar de Zamacahilla a que pague luego  
a su Dueno las cuatro oboxa de golladas dandoles a bre  
venale por cada Una Con lo qual quiden las riefas  
y pagado uno y otros en aididas de guallas como de  
apreuis que pide el lugar de Zamacahilla los que  
amulamos por duto Motivos todo lo qual pronun  
ciamos y Cumplir mandamos sola penas y Juramen

S. que todas las pretensiones y diferencias introducidas  
por ambas partes hasta el dia de hoy an en la audien  
cia de esta Justia del Valle de Tena como en qualquiera  
otra parte en nombre dicho lugares en virtud del compro  
mis arriba dicho no separemos y lo separemos y que aque  
lla quiden de generadelaure por vultas exstinguidas y fene  
cidas todo lo qual an lo pronuniamos y Cumplir manda  
mos sola pena y Juramen en dicho Compromis

*[Handwritten signature]*







8

Om p[ro]mis[er]o S[er]vencia a N[ro] Sr. Rey y a N[ra] S[er]va  
do[ra] de ella. en el lugar de Trancasallas y es  
Canilla

///  
Papeles y data de  
Estanluengo =

Juan Canilla

Paulo Jure